

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

120	Deléguese al señor comandante del Comando Logístico Terrestre de la Fuerza Terrestre, para que realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante el Proceso de Licitación de Seguros.....	3
-----	---	---

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

	STECSDI-STECS DI-2022-0002-A Expídese la delegación de varias facultades y atribuciones relacionadas con el Proyecto Emblemático Infancia con Futuro	8
--	--	---

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

	002-DN-DINARP-2022 Subróguense las funciones del cargo de Director/a Nacional de Registros Públicos a la Dra. María Dolores Rivas Casaretto, Coordinadora de Normativa y Protección de la Información	22
--	---	----

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

	UAFE-DG-2022-0095 Expídese el procedimiento para la aplicación de las Resoluciones Nos. 1267, 1988, 1989, 2253, 1718, 2231 y sus sucesoras, o la lista que se desarrolle en virtud de la Resolución No. 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU)	27
	UAFE-DG-2022-0096 Emítense las directrices para el envío del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	41

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA****CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

068-2022 Desígnense a los delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura para que integren el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial	45
069-2022 Refórmese la Resolución No. 141-2021 que codificó las resoluciones sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.....	48

ACUERDO MINISTERIAL N.º 120

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que el artículo 226 de la norma citada en el considerando precedente, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: *“Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas” y “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 47 de la norma citada en el considerando precedente, preceptúa lo siguiente: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 68 ibídem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 ibídem, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 70 ibídem, dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que el artículo 71 ibídem, establece: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 72 ibídem, determina: “*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.”;*

Que el artículo 73 ibídem, indica: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que el numeral 9a del artículo 6 y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); permiten la delegación de facultades y atribuciones previstas en la citada Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “**De los Ministros.-** Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios,

cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

*Que el artículo 55 ibídem, determina: “**La delegación de atribuciones.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que la Norma de Control Interno N° 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General de Brigada (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera;

Que mediante oficio Nro. FT-CLT-CLT-US-2022-1594-O de 08 de marzo de 2022, el señor comandante del Comando Logístico Terrestre de la Fuerza Terrestre, haciendo referencia a la contratación de póliza de vehículos vigencia 2022 – 2023, solicitó al señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos: “(...) disponga a la Dirección de Seguros del MDN, de (sic) inicio al proceso de contratación de las pólizas de seguros, a fin que estos bienes cuenten con las coberturas correspondientes ante cualquier tipo de siniestro, conforme el artículo 50 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.”;

Que con oficio Nro. FT-CGFT-CLT-US-2022-0841-O de 16 de marzo de 2022, el señor comandante general de la Fuerza Terrestre, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional:

“(...) en referencia al oficio N° FT-CLT-CLT-US-2022-1594-O del 8 de marzo de 2022, me permito dar parte a usted mi General, Ministro de Defensa Nacional, que la póliza de seguro N° 0202687 contratada por la Fuerza Terrestre con la compañía Hispana de Seguros S.A., para los vehículos y responsabilidad civil de tanqueros de combustible, tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2022. La institución cuenta con un presupuesto referencial de USD. \$924.143,34 para la contratación de la póliza de seguros para el presente año; por lo que, las autoridades delegadas en el artículo 17.1 del Acuerdo Ministerial N° 258 de 8 de julio de 2021 y sus reformas, no tienen competencia para realizar este procedimiento de contratación. El valor indicado supera el monto de contratación constante en el “ANEXO 1” de este Acuerdo Ministerial.

En este contexto, me permito solicitar se digne autorizar y disponer a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, dé inicio al proceso de contratación de la póliza de seguro para los vehículos y responsabilidad civil de tanqueros de combustible pertenecientes a la Fuerza Terrestre, para el periodo 2022 – 2023 o de estimarlo pertinente se otorgue una delegación al comandante del Comando Logístico Terrestre para este fin. (...);

Que mediante sumilla de 17 de marzo de 2022, inserta en el oficio Nro. FT-CGFT-CLT-US-2022-0841-O de 16 de marzo de 2022, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso: *“Preparar urgente delegación (...).”;*

Que con memorando Nro. MDN-CBE-2022-0099-ME de 18 de marzo de 2022, el señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, Subrogante, manifestó y solicitó a la señorita Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *“(...) informo a usted que, el día miércoles 16 de marzo del presente año, mantuve una reunión de trabajo con el General Ministro, en donde, comuniqué los particulares del mencionado proceso de contratación de la póliza de seguro y procedí a sugerir que dicho proceso de contratación lo llevé (sic) la Fuerza Terrestre, ante lo cual el señor Ministro acogió la recomendación realizada.*

Por lo expuesto, mucho agradeceré a usted, señorita Coordinadora General, considerar lo informado a fin de que, la delegación para la contratación de la póliza de seguros de los vehículos de la Fuerza Terrestre, se la elabore de manera expresa para el comandante del Comando Logístico Terrestre, conforme lo solicitado por el Comandante General de la Fuerza Terrestre en oficio Nro. FT-CGFT-CLT-US-2022-0841-O.”;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Terrestre, en lo que respecta a la delegación a favor del señor comandante del Comando Logístico Terrestre, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, solicite y obtenga el informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado, de ser necesario; autorice y disponga el inicio del procedimiento precontractual; designe la comisión técnica; apruebe el pliego; cancele el procedimiento; declare desierto, archive o reaperture el proceso, de ser el caso; adjudique; suscriba la póliza y sus anexos; y, designe administrador de la póliza del proceso de Licitación de Seguros, cuyo objeto es la contratación de la póliza de seguro para los vehículos y responsabilidad civil de tanqueros de combustible pertenecientes a la Fuerza Terrestre, para el periodo 2022-2023, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Decreto Ejecutivo N° 223 de 18 de octubre de 2021,

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar al señor comandante del Comando Logístico Terrestre de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante el proceso de Licitación de Seguros, cuyo objeto es la contratación de la póliza de seguro para los vehículos y responsabilidad civil de tanqueros de combustible pertenecientes a la Fuerza Terrestre, para el período 2022-2023; esto es, solicite y obtenga el informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado, de ser necesario; autorice y disponga el inicio del procedimiento precontractual; designe la comisión técnica; apruebe el pliego; cancele el procedimiento; declare desierto, archive o reaperture el proceso, de ser el caso; adjudique; suscriba la póliza y sus anexos; y, designe administrador de la póliza del proceso de Licitación de Seguros, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas.

Artículo 2. Disponer al señor comandante del Comando Logístico Terrestre la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **22-MAR-2022**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BOLIVAR
HERNANDEZ
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "**Acuerdo Ministerial Nro. 120 de 22 de marzo de 2022**, publicado en la Orden General Ministerial No. 043 de misma fecha"

Quito, D.M. 23 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. M. de la Torre

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0002-A**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes". (...)"*;

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 71 ibídem establece que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;

Que; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre las cuáles se deben regular los procedimientos de contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarias o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...) Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...) Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En*

el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *"(...)La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";*

Que, la Contraloría General del Estado, a través de la Norma de Control Interno No 401-01 establece:

"401-01 Separación de funciones y rotación de labores

La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación.

La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público.

Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida.

La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, expedido por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 2 se dispuso: *"(...) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida". Así también, la Disposición General Primera señala: "Las partidas Presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a los Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y Ministerio Coordinador de Política Económica pasaran a formar parte del patrimonio institucional*

de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida” y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente”;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 07 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso: “(...) *Artículo 1.- Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan “Toda una Vida” (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso “*Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil”, como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República*”.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del antedicho Decreto establece que la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida mantendrá su denominación exclusivamente mientras transcurra el término máximo de 120 días señalado en la Disposición Transitoria Primera.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resuelve: “*Artículo 1.- Designar al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0025-A de 01 de diciembre de 2021 se expide el Estatuto Orgánico Institucional De La Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, mediante Acuerdo Nro. STESCDI-STECSDI-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021 se expidió la “Delegación De Facultades Y Atribuciones Para La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-SAMPTV-2021-0262-M, de 05 de octubre de 2021, la Subsecretaria de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida” solicita a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la entonces Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida “STPTV” (actual STECSDI) que:

“(...) en el marco de las competencias, responsabilidades, y atribuciones otorgadas a su cargo, se sirva:

Revisar la propuesta del Proyecto de Inversión “Infancia con Futuro”

(...)

Gestionar ante las autoridades internas de esta Secretaría la aprobación final del Proyecto en mención.

Realizar las gestiones ante los entes rectores correspondientes para la postulación y la obtención del Dictamen de Prioridad y demás avales correspondientes.

(...)”

Que, mediante Oficio Nro. STPTV-DPGE-2021-0068-O de 07 de octubre de 2021 la

Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la entonces Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida “STPTV” (actual STECSDI) remite al Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación lo siguiente:

“(...) en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Presidencial, y conforme a los “Lineamientos de inversión pública actualizados”, emitidos con Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0727-OF de fecha 04 de octubre de 2021 por la Secretaría Nacional de Planificación, esta Secretaría de Estado formuló el proyecto “Infancia con Futuro”, con CUP No. 30380000.0000.387165, por un monto de USD. 19.308.180,38 a ejecutarse en el período noviembre 2021 a diciembre 2025, el cual tiene como objetivo “Realizar la articulación de la EECSDI a través de la captación y caracterización de la población objetivo, coordinación y vinculación con los actores de territorio y la promoción de cambio social y comportamiento adecuado para incidir en la disminución de la prevalencia de la DCI”.

Actualmente, dicho proyecto, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), y se ha solicitado el dictamen de prioridad a través de dicha herramienta gubernamental.

Por lo expuesto, agradeceré disponer a quien corresponda realizar la revisión correspondiente y emitir el dictamen de prioridad con el objeto de continuar con las gestiones correspondientes para su ejecución en el presente ejercicio fiscal. (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0835 de 08 de octubre de 2021, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Finanzas informa al Secretario Técnico del Plan Toda una Vida que: *“(...)existe disponibilidad presupuestaria para el proyecto “Infancia con Futuro” para el año 2021 por un valor de USD 533.355,13 (quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco dólares con 13/100) con fuente 202 organismo 2002 y correlativo 5093; y, para los años 2022 al 2025 se dará organismo y correlativo dependiendo de la disponibilidad presupuestaria si el proyecto está incluido en el Plan Anual de Inversiones conforme la normativa vigente”.*(...)”

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0837-OF, de 10 de noviembre de 2021, acompañado al precitado memorando, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación remite al Secretario Técnico del Plan “Toda una Vida” el dictamen de prioridad del Proyecto Infancia con Futuro, en el que consta lo siguiente:

“(...) dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: " Proyecto Infancia con futuro

Período: Noviembre 2021 – Diciembre 2025.

Monto Total: US\$ 19.308.180,38 financiados de acuerdo a lo mencionado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Oficio Nro. MEF-SP-2021-0835 de 08 de octubre de 2021, de la siguiente manera: “Por lo expuesto, y una vez que se ha realizado el análisis esta Secretaría de Estado, informa que existe disponibilidad presupuestaria para el proyecto “Infancia con Futuro” (...)”

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0978-OF de 02 de diciembre de 2021 el

Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación remite al Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil la ratificación del dictamen de prioridad del “Proyecto Infancia con Futuro”, indicando lo siguiente:

“(...) en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Ejecutivo Nro. 92, la Secretaría Nacional informa que el dictamen de prioridad emitido mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0837-OF de 10 de noviembre de 2021 tiene la misma validez cambiando únicamente la denominación de la institución a la cual se emitió dictamen: De la “Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida” a la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”. (...)”

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-SGIIE-2021-2022-0009-M, de 19 de enero de 2022, el Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación solicitó al Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición que se realice una reforma a la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-2021-0027-A.

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-SGIIE-2022-0032-M, de 9 de febrero de 2022, la Mgs. María José Enríquez, Subsecretaria de Gestión de la información, Investigación y Evaluación (S), solicitó al Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil:

"se solicita la autorización para que el Titular de la Dirección de Seguimiento Nominal pueda suscribir Acuerdos de Confidencialidad para acceso de información del sistema unificado y universal de seguimiento nominal para combatir la Desnutrición Crónica Infantil con los funcionarios de la STECSDI y del Proyecto Infancia con Futuro de la STECSDI.

Adjunto al presente se envía el Informe técnico para solicitud de cambio de suscriptor de Acuerdos de Confidencialidad, para acceso autorizado a la información y no divulgación, de la información del Sistema Unificado y Universal de monitoreo nominal para combatir la Desnutrición Crónica Infantil".

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-2022-0042-M de 10 de marzo de 2022, el Secretario Técnico del Plan “Toda una Vida” requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente:

“(...) 1. Se delegue al/la Subsecretario/a de Gestión Territorial las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, vacaciones, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados y permisos constantes en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al Gerente del proyecto de inversión que se encuentre bajo su coordinación y supervisión. (Reformar la tabla del artículo 13 del Acuerdo Nro. STECSDI-2021-0027-A)

b) Autorizar que, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, el Gerente del proyecto de inversión que se encuentren bajo su coordinación y supervisión,

adquiera directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de la ciudad de Quito, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. La delegación incluye la autorización para que estos valores sean posteriormente reembolsados por la unidad financiera o quien hiciere sus veces, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO emitida en el Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165 del 27 de agosto de 2014 y sus reformas.

c) De igual forma, es necesario que se delegue al Subsecretario de Gestión Territorial, a fin de que realice la revisión, verificación y, de ser el caso, validación de todos los informes que presente el Gerente del Proyecto Infancia con Futuro, en el marco del cumplimiento de sus competencias gerenciales previstas en el artículo 6 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, Acuerdo Ministerial No. 56, publicado en el Registro Oficial 172, de 15 de abril de 2010.

2. Es necesario también que el Gerente de proyecto de inversión sea delegado a fin de actuar como unidad requirente en todo acto convencional que se requiera dentro del Proyecto a su cargo.

3. Adicional a ello, se requiere que se derogue el artículo 34 del Acuerdo de Delegaciones STECSDI-STECSDI-2021-0027-A, dado que existen mecanismos de seguimiento establecidos en varias áreas de la STECSDI para el efecto.

4. Además, es necesario que se realice una reforma a la Disposición Quinta del Acuerdo de Delegaciones mencionado, en el sentido de que la Dirección de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo reporte lo relacionado a 1) la Dirección de Políticas y Estudios de la ex STPTV, y 2) la Dirección de Seguimiento y Evaluación de las Misiones del Plan Toda una Vida de la ex STPTV, conforme lo requerido por el Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación, mediante memorando No. STECSDI-SGIIIE-2021-2022-0009-M, de 19 de enero de 2022.

5. Finalmente, conforme a lo requerido por la Mgs. María José Enríquez, Subsecretaria de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación, Subrogante, en el memorando No. STECSDI-SGIIIE-2022-0032-M, de 9 de febrero de 2022, es necesario que se delegue al titular de la Dirección de Seguimiento Nominal a fin de que, previo el cumplimiento de los requisitos legales y la normativa relacionada con protección de datos, suscriba con el personal de la STECSDI los Acuerdos de Confidencialidad específicos requeridos para el acceso a la información del Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal Para Combatir la Desnutrición Crónica Infantil, así como también para el acceso a la información y datos que se recopilen en el marco de la ejecución del Proyecto Infancia con Futuro de la STECSDI.. Esta delegación se ejercerá de forma específica y sin perjuicio de los acuerdos/convenios de confidencialidad que requiera la Dirección de Administración de Talento Humano para el ejercicio de sus atribuciones.

Con estos antecedentes, solicito a usted, atentamente, se sirva emitir criterio de viabilidad jurídica de las delegaciones antedichas y, de ser el caso, realizar el instrumento legal que corresponda. (...)"

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-GDPICF-2022-0288-M, de 18 de marzo de 2022, el Gerente del Proyecto Infancia Con Futuro solicitó al Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil que se le otorgue la facultad de designar, de entre los servidores públicos a su cargo, a quienes *"actuarán como unidades (áreas) requirentes para ejecución de los procedimientos de contratación pública correspondientes al proyecto en el que desarrollán sus funciones, con la finalidad de procurar la rotación de tareas y reducción de riesgos de errores al amparo de lo establecido en la Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado"*.

Que, con nota inserta en el precitado memorando, el Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil dispuso al Director de Asesoría Jurídica: *"para su respectivo análisis jurídico y emisión de proyecto de resolución"*.

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-DAJ-2022-0097-M de 16 de marzo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica emitió criterio de viabilidad jurídica para la emisión del acuerdo de delegación de varias facultades y atribuciones relacionadas con el Proyecto Emblemático Infancia con Futuro;

Que, la delegación de funciones aporta dinamismo en la gestión institucional; así como también agiliza el manejo de los diferentes procedimientos administrativos institucionales, propendiendo a aportar para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la administración pública;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

Expedir la “DELEGACIÓN DE VARIAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO EMBLEMÁTICO INFANCIA CON FUTURO”

SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a) Autorizar, para el cumplimiento de servicios institucionales, la solicitud de pasajes aéreos que requiera el Gerente del Proyecto Emblemático Infancia con Futuro, así como la aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, reembolsos de pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados y permisos constantes en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

b) Autorizar al Gerente del Proyecto Emblemático Infancia con Futuro, en casos

excepcionales de necesidad institucional, para que adquiera directamente boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de la ciudad de Quito, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales, de conformidad con lo establecido en la NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO (Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165 del 27 de agosto de 2014 y sus reformas).

La delegación incluye la autorización para que estos valores sean posteriormente reembolsados por la unidad financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos.

c) Revisión, verificación y validación de todos los informes que presente el Gerente del Proyecto Infancia con Futuro, en el marco del cumplimiento de sus competencias gerenciales previstas en el artículo 6 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, Acuerdo Ministerial No. 56, publicado en el Registro Oficial 172, de 15 de abril de 2010.

Artículo 2.- Delegar al/la Gerente de Proyecto Emblemático Infancia con Futuro para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, actúe como unidad requirente en todo acto convencional que se requiera dentro del Proyecto Emblemático Infancia Con Futuro. De esta manera, podrá solicitar la suscripción, así como realizar la ejecución de cada instrumento, conforme corresponda.

Artículo 3.- Delegar al/la Director/a de Seguimiento Nominal, a fin de que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, suscriba los acuerdos de confidencialidad que sean necesarios para el acceso a la información del sistema unificado y universal de seguimiento nominal para combatir la desnutrición crónica infantil y los que sean requeridos dentro del Proyecto Emblemático Infancia Con Futuro, ya sea a nivel intrainstitucional, como a nivel interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta delegación.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren se entenderá como una desviación o incumplimiento de los términos de la presente delegación; por lo que el servidor que actuare al margen de los términos e instrucciones de la misma, los /las delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

TERCERA.- En ningún caso, el/la servidor/a a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otro/a servidor/a, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

CUARTA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los/las servidores/as públicos/as delegados/as la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

QUINTA.- El presente Acuerdo es complementario a lo establecido en el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021.

SEXTA.- Conforme lo señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo se procede a aclarar que dentro del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021 se deberá considerar lo siguiente:

1.- En donde diga “*Subsecretario/a de Intersectorial y Política Pública*”; se entenderá “*Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública*”.

2.- En donde diga “*Subsecretario/a Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil*”; se entenderá “*Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil*”

SÉPTIMA.- Conforme al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, se dispone a la Dirección de Comunicación Social la publicación de este Acuerdo en los medios de difusión institucional, esto es, página web e intranet institucional.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A por el siguiente:

"Artículo 10.- De conformidad a la normativa de contratación pública, serán unidades (áreas) requirentes cualquier órgano administrativo de la entidad.

En los casos de proyectos transferidos por la ex STPTV y ex MCDS, actuarán como unidad (área) requirente los servidores públicos designados como administradores o responsables de éstos.

En el caso de proyectos de inversión de la STECSDI, quien funja como Gerente de Proyecto de Inversión o Administrador del Proyecto, serán responsables de designar a los servidores públicos, dentro de la estructura del proyecto, que actuarán como unidad

(área) requirente, con el propósito de procurar la rotación de tareas y reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. Para el efecto, podrán contar con el apoyo técnico de los servidores y funcionarios de otros órganos administrativos de la entidad, quienes estarán obligados a prestarlos, con el fin de generar los documentos o informes técnicos requeridos para el proceso de contratación, a fin de cumplir con los cronogramas y actividades previstas en los citados proyectos de inversión.

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados".

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente Acuerdo, se reforma el artículo 13 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0027-A, de 15 de diciembre de 2021, reemplazando la tabla allí contenida por la siguiente:

"

QUIEN AUTORIZA	SERVIDOR Y/O TRABAJADOR/A QUE SE REQUIERE
<i>Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil</i>	<i>a) Subsecretario/a de Gestión Territorial</i> <i>b) Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública</i> <i>c) Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados;</i> <i>d) Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación;</i> <i>e) Personal perteneciente a la unidad; y,</i> <i>f) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa y que carezca de gerente.</i>
<i>Subsecretario/a de Gestión Territorial</i> <i>Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública</i> <i>Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados;</i> <i>Subsecretario/a de Gestión de la Información, investigación y Evaluación; y,</i> <i>Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a</i>	<i>a) Directores de áreas bajo su estructura orgánica;</i> <i>b) Personal perteneciente a la unidad;</i> <i>c) Gerente de proyecto de inversión que se encuentre bajo su coordinación y supervisión; y;</i> <i>d) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa y que carezca de gerente.</i>
<i>Directores/as de áreas</i>	<i>Personal bajo su estructura orgánica, incluyendo el personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa y que carezca de gerente.</i>
<i>Gerente de proyecto de inversión</i>	<i>Personal perteneciente al proyecto</i>

"

TERCERA.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A por la siguiente:

“QUINTA.- Las unidades que venían generando y reportando información en el marco de la gestión de la ex Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, conforme el rediseño de la Estructura Orgánica, continuarán reportando y siendo responsables sobre la información y las gestiones pendientes y que les sean solicitadas desde las distintas unidades de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, conforme el siguiente detalle:

La Subsecretaría de Gestión Territorial en lo relacionado a la Subsecretaría de Gestión Territorial de la STPTV.

La Subsecretaría de Articulación Intersectorial y Política Pública en lo relacionado a la Subsecretaría de Articulación de Las Misiones del Plan Toda Una Vida de la STPTV;

La Dirección de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo en lo relacionado a la Dirección de Políticas y Estudios de la STPTV y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Las Misiones del Plan Toda una Vida de la STPTV;

La Dirección de Articulación Intersectorial y Cooperación en lo relacionado a la Dirección de Articulación Intersectorial de Las Misiones del Plan Toda Una Vida de la STPTV;

La Dirección de Fortalecimiento de la Inversión en lo relacionado a la Dirección de Seguimiento a la Prestación de Servicios de la STPTV;

La Dirección de Vinculación y Corresponsabilidad en lo relacionado a la Dirección de Fortalecimiento Comunitario de la STPTV;

La Dirección de Coordinación y Gestión Territorial en lo relacionado a la Dirección de Intervención de la "Misión Las Manuelas" de la STPTV".

La Dirección de Información, Investigación y Evaluación en lo relacionado a la Dirección de Información, Análisis y Estadística de la STPTV".

Las unidades de apoyo y asesoría continuarán haciéndolo en lo relacionado a las respectivas unidades de apoyo y asesoría de la STPTV".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el artículo 34 del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los señores Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinador/a, Directores/as; y, demás servidoras y servidores de la institución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL



Firmado electrónicamente por:
ERWIN RAFAEL
RONQUILLO
COELLAR

RESOLUCIÓN No. 002-DN-DINARP-2022

Abg. Angie Karina Jijón Mancheno
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, creó la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como *“organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Su máxima autoridad será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro.”;*
- Que,** el artículo 31 íbidem señala como atribución de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“art. 31 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema. [...]”*
- Que,** el artículo 32 de la citada ley orgánica establece como requisitos para ser director o directora nacional: *“1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Tener título profesional de abogada o abogado; 3. Demostrar experiencia en el ejercicio profesional por un período mínimo de 5 años; 4. Encontrarse libre de inhabilidades para ejercer un cargo público; y, 5. Las demás que determina la ley para el servicio público.”;*

- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*
- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo señala: *“art.82.- Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: *“(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...);”*
- Que,** con Acción de Personal N° DTH-SEL-2021-0030, de 19 de agosto de 2021, se designó a la Dra. María Dolores Rivas Casaretto, como Coordinadora de Normativa y Protección de la Información;
- Que,** con Oficio Nro. DINARP-DINARP-2022-0127-OF, de 07 de marzo del 2022, se solicitó a la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, lo siguiente: *“[...] pongo en su conocimiento la invitación realizada por la Red Registral Iberoamericana IBEROREG, a fin que la Dirección Nacional de Registros Públicos participe en el Primer Taller Técnico Registral de la IBEROREG, el cual se desarrollará los días 24 y 25 de marzo de 2022, en la ciudad de Lima, Perú. [...] pongo en su consideración la invitación detallada, a fin de que se autorice la participación de la Dirección Nacional de Registros Públicos en este Taller; en este sentido, se prevé que la suscrita, en calidad de Directora Nacional de Registros Públicos, y la Abogada María Cristina Gálvez Santos, Coordinadora de Gestión, Control y Seguimiento, como técnico, participen en el Primer Taller Técnico Registral de la IBEROREG[...]* solicito su

autorización para que la comisión de servicios al exterior se realice desde el 23 de marzo hasta el 26 de marzo de 2022[...]"

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0343-O, de 09 de marzo del 2022, suscrito por la Dra. Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y Sociedad de la información, en atención al Oficio Nro. DINARP-DINARP-2022-0127-OF señala: "*[...] considerando que la participación en el evento descrito se enmarca en el ámbito de competencias de la Dirección Nacional de Registros Públicos, que es una entidad adscrita a este Ministerio, autorizo a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registros Públicos y como tal máxima autoridad de esa entidad, y a la abogada María Cristina Gálvez Santos, Coordinadora de Gestión, Control y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registros Públicos y como tal funcionaria de esa entidad, para que participen en el Primer Taller Técnico Registral de la IBEROREG, que se desarrollará el 24 y 25 de marzo de 2022, en la ciudad de Lima, Perú.[...]"*

Que, con INFORME TÉCNICO No. CDO-DTH-2022-168-IT, de 21 de marzo de 2022, suscrito por la Mgs. Rocío Chico Pico, Directora de Talento Humano, señala en la parte pertinente: "*En virtud de lo antes referido y dando cumplimiento a la Normativa Legal vigente, esta Dirección remite INFORME FAVORABLE para declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la Abg. Angie Karina Jijón Mancheno – Directora Nacional de Registros Públicos, quién se trasladará a la ciudad de Lima el 23 de marzo y retorno el 26 de marzo del año en curso, a la reunión oficial para asistir al Primer Taller Técnico Registral de la IBEROREG a celebrarse en la ciudad de Lima los días 24 y 25 de marzo del 2022. [...] Una vez aprobado el presente informe se procederá a generar la acción de personal para declarar en comisión de servicios con Remuneración al exterior a la servidora Abg. Angie Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registros Públicos, a partir del 23 de marzo al 26 de marzo de 2022".*

Que, mediante Memorando Nro. DINARP-DTH-2022-0853-M, de 21 de marzo del 2022, la Mgs. Elita Rocío Chico, Directora de Talento Humano, comunica al Econ. Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Coordinador de Desarrollo Organizacional, lo siguiente: "*(...) Por lo antes expuesto, se adjunta el informe*

favorable INFORME TÉCNICO No. CDO-DTH-2022-168-IT, emitido por la Dirección de Talento Humano, declarando en comisión de servicios con remuneración al exterior y derecho al pago de viático y subsistencia de la servidora Abg. Angie Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registros Públicos, para asistir a la reunión oficial del primer taller Técnico Registral de la IBEROREG, a realizarse del 23 de marzo al 26 de marzo de 2022. [...]"

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, correspondiente al Memorando Nro. DINARP-DTH-2022-0853-M, el Econ. Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Coordinador de Desarrollo Organizacional, dispone: "*Se remite acción de personal, continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa legal vigente.*"

Que, mediante memorando Nro. DINARP-DINARP-2022-0124-M, de 18 de marzo del 2022, se dispuso a la Mgs. Rocío Chico Pico, Directora de Talento Humano lo siguiente: (...) "*Por medio de la presente en virtud de que realizaré actividades institucionales fuera del país desde el 23 de marzo del 2022 hasta el 26 de marzo del 2022, con la finalidad de cumplir con la continuidad de las funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional, en uso de mis atribuciones en calidad de Directora Nacional de Registros Públicos, dispongo que la Dra. MARIA DOLORES RIVAS CASARETTO subrogue el referido cargo en el período antes citado. Cabe mencionar que la Servidora antes mencionada está calificada para cumplir estas funciones y tiene el perfil como lo establece la normativa.*" (...)

En ejercicio de las facultades constantes en el artículo 31, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, la suscrita Directora Nacional de Registros Públicos; y, en atención al INFORME TÉCNICO No. CDO-DTH-2022-168-IT, de 21 de marzo de 2022; la suscrita Directora Nacional de Registros Públicos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la subrogación del cargo de Director/a Nacional de Registros Públicos a la Dra. María Dolores Rivas Casaretto, Coordinadora de Normativa y Protección de la Información, de conformidad con el INFORME TÉCNICO No. CDO-DTH-

2022-168-IT, de 21 de marzo de 2022, a partir del 23 de marzo de 2022 hasta el 26 de marzo de 2022, inclusive.

Artículo 2.- La Directora Nacional de Registros Públicos, Subrogante, será personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo a subrogar.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación de Desarrollo Organizacional, así como a la Dirección de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 23 de marzo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de marzo de 2022,



Firmado electrónicamente por:

**ANGIE KARINA
JIJON
MANCHENO**

Abogada Angie Karina Jijon Mancheno

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0095

Ing. Carla Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el Ecuador es miembro de las Naciones Unidas, desde el 21 de diciembre de 1945, fecha en la que fue admitido por la Asamblea General de dicho organismo;
- Que** el 15 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por medio de Resolución 1267 (1999) entre otros aspectos, resolvió instar a los estados a que: *"b) Congelarán los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control, que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 6 infra, y velarán por que ni dichos fondos ni ningún otro fondo o recurso financiero así designado sea facilitado por sus nacionales o cualquier otra persona dentro de su territorio a los talibanes o en beneficio de ellos o cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, excepto los que pueda autorizar el Comité en cada caso, por razones de necesidad humanitaria"*;
- Que** el 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 1373 (2001), insta a los estados miembros a adoptar una serie de medidas destinadas a reforzar su capacidad jurídica e institucional para combatir las actividades terroristas, y fomenta la cooperación internacional relativa al terrorismo y a su financiación por la

que un país solicita a otro que no se le proporcionen fondos o activos a una persona natural o jurídica que, según el solicitante, cumple con los criterios de designación como terrorista;

Que el 14 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 1718 (2006), impone un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas que participen en el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea, y la prohibición de una serie de importaciones y exportaciones, a fin de impedir que la señalada República realice ensayo nucleares.

Que el 17 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 1988 (2011) mediante la cual se impone la congelación de activos financieros, la prohibición de viajes y el embargo de armas de todas las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con el Talibán y que constituyen una amenaza para la paz, estabilidad y la seguridad del Afganistán;

Que el 17 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobó la resolución No. 1989 (2011) con la que se reafirma la congelación de activos financieros, la prohibición de viajes y el embargo de armas de todas las personas y entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

Que el 20 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2231 (2015), exhorta a todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones internacionales a que adopten las medidas oportunas para apoyar la aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) incluso tomando medidas acordes con el plan de aplicación expuesto en el PAIC y en la presente resolución y absteniéndose de realizar acciones que menoscaben el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAIC; además se solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que emprenda la necesaria verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos de Irán relacionados con la energía nuclear durante todo el período de vigencia de dichos compromisos asumidos en el PAIC, y reafirma que Irán deberá cooperar plenamente con las solicitudes del OIEA para que este pueda resolver todas las cuestiones pendientes indicadas en sus informes;

Que el 17 de diciembre de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 2253 (2015) con la que se amplía los criterios de inclusión en la Lista para abarcar a las personas y entidades que apoyan al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Daesh); encomienda al Equipo de Vigilancia que presente informes sobre la amenaza mundial que suponen el EIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas; así también alienta a todos los

Estados Miembros a que a) designen un punto focal nacional sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de las medidas descritas en la resolución, y b) informen al Comité sobre los obstáculos para la aplicación de las medidas descritas en la resolución;

Que el Ecuador es parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) desde el 8 de diciembre del 2000, cuando en Cartagena de Indias, Colombia, firmó el Memorando de Entendimiento del entonces denominado Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), cuya denominación se modificó formalmente a Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) el 11 de diciembre de 2014, firma con la que el Estado Ecuatoriano se comprometió a dar cumplimiento a las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI);

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a través de las recomendaciones y sus notas interpretativas recomienda a los países identificar, evaluar y entender sus riesgos al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo (FT), y adoptar medidas adecuadas para mitigarlos;

Que la Recomendación 6 del GAFI respecto a las sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo, prevé: *“Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001).”;*

Que la Recomendación 7 del GAFI respecto a las sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación señala que los: *“Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.”;*

Que el artículo 254 del Código Orgánico Integral Penal determina: “Art. 254.- *Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

- 1. Armas químicas, biológicas o nucleares.*
- 2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.*
- 3. Diseminación de enfermedades o plagas.*
- 4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.*

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.”;

Que el artículo 362 del del Código Orgánico Integral Penal señala: “Art. 362.- *Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.- La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

La persona u organización delictiva que, patrocine, financie, administre, organice o dirija actividades destinadas a la producción o distribución ilícita de armas, municiones o explosivos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

En el caso de que estas sean químicas, biológicas, tóxicas, nucleares o contaminantes para la vida, la salud o el ambiente, la pena privativa de libertad, será de diez a trece años.

Si las actividades descritas son destinadas o empleadas para conflicto bélico, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.”;

Que el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Art. 366.- *Terrorismo.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si:*

- 1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.*
- 2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.*
- 3. La persona que realice actos de violencia que por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.*
- 4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.*
- 5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.*
- 6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.*
- 7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.*

8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.

9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.

10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”;

Que el artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: “Art. 367.- *Financiación del terrorismo.- La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.*

Será reprimida con esta misma pena:

1. La persona que proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en el artículo anterior.

2. La persona que, teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión de estos delitos o la persona que, a sabiendas, proporcione o facilite los medios para tal fin.

Los delitos tipificados en este artículo serán también sancionados con multa equivalente al duplo del monto de los fondos y activos proporcionados, ofrecidos o recolectados para financiar actos de terrorismo, terroristas individuales u organizaciones terroristas, con la pena de comiso penal de

conformidad con lo previsto en este Código y con la extinción de la persona jurídica creada o utilizada para el efecto.

Cuando la condena sea dictada en contra de una o un funcionario o una o un servidor público, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de todo empleo o cargo público por un tiempo igual al doble de la condena.

Cuando la condena sea dictada en contra de una o un funcionario del sistema financiero o de seguros, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros por un tiempo igual al doble de la condena.

Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados, como delitos autónomos de otros delitos tipificados en este Código, cometidos dentro o fuera del país.”;

Que el artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a las Órdenes especiales prevé en su primer inciso: *“La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas.”;*

Que el artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a las Órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación, establece lo siguiente: *“En los delitos de terrorismo y su financiación, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, se disponga el establecimiento de medidas cautelares en el caso de las personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas*

La o el juzgador, siguiendo el debido proceso, ordenará las medidas cautelares verificando si la persona o entidad se encuentra en la lista aquí señalada y ordenará la inmovilización o congelamiento previsto en el primer inciso del artículo anterior. Para el cumplimiento de la medida notificará a las instituciones correspondientes y organismos de control y supervisión financieros, así como al Ministerio rector de la política exterior para que ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Para el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de que se remita a otras autoridades, el ministerio rector de la política exterior enviará la lista de personas designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de

Naciones Unidas, a la o al fiscal y a los organismos vinculados a la lucha contra el lavado de activos, terrorismo y su financiación.”;

Que el artículo 553 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Art. 553.- Vigencia de las medidas cautelares que se dictan en los delitos de terrorismo y su financiación.- *La o el juzgador podrá levantar las medidas cautelares en los delitos de terrorismo y su financiación, a petición de parte, exclusivamente en los casos en que han sido dictadas sobre los bienes, fondos y demás activos de un homónimo o cuando los bienes, fondos y demás activos sobre los cuales se las ha dictado, no son de propiedad o no están vinculados a la persona o entidad constante en la lista señalada en el artículo anterior.”*

De resolver la o el juzgador el levantamiento de las medidas cautelares en los casos señalados, deberá notificar al ministerio rector de la política exterior para que ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece en su parte pertinente: “*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes. (...)”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone: “*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina

las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala: *“Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar la información que requiera la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y no podrán oponer sigilo o reserva alguna; sin perjuicio de ello, la información que se entregue y que esté sujeta a sigilo o reserva, conservará su carácter de reservada y únicamente podrá ser utilizada en el ejercicio de sus facultades legales. La Unidad adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso adecuado. El uso indebido de la información será sancionado civil, penal o administrativamente, según sea el caso.”;*

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala: *“El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

EXPEDIR EL "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NOS. 1267, 1988, 1989, 2253; 1718, 2231, Y SUS SUCESORAS, O LA LISTA QUE SE DESARROLLE EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN NO. 1373 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (CSNU)."

Art. 1.- El presente procedimiento aplica respecto de las medidas de inmovilización de fondos o activos relacionadas con el Terrorismo, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en los siguientes casos:

a) Para las personas o entidades designadas en las Listas señaladas en los artículos 552 y 553 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), referida a las

Resoluciones 1267, 1988, 1989, 2253 y sus sucesoras, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

b) Para las personas o entidades designadas en las Listas referida a las Resoluciones 1718, y 2231 y sus sucesoras, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de acuerdo lo señalado en el artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal (COIP),

c) En las solicitudes de terceros países, sobre personas o entidades designadas realizadas sobre bases razonables para sospechar o creer que el designado satisface a los criterios de designaciones, referidas en el contexto de la Resolución 1373, del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, dentro del marco de la cooperación internacional.

Art. 2.- Los órganos de administración de justicia, así como las instituciones de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, según lo determinado en el Art. 551 e inciso final del Art. 552 del COIP, reciben de manera expedita e inmediata, a través de medios virtuales y físicos, del Ministerio rector de la política la Lista de personas y entidades designadas de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, la Unidad de Análisis Financiero, y Económico dará seguimiento de oficio a la actualización de las Listas derivadas de las Resoluciones Nos. 1267, 1988, 1989, 2253; 1718, 2231 y sus sucesoras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, e implementará los procedimientos correspondientes para informar de dichas actualizaciones a la ciudadanía a través de su página web institucional.

Art. 3.- Para el caso de inmovilización de fondos o activos terroristas, financiación del terrorismo, y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en base a las Listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (aplicación de las Resoluciones Nos. 1267, 1988, 1989, 2253; 1718, 2231 y sus sucesoras del Consejo de Seguridad de la ONU), una vez que la Unidad de Análisis Financiero y Económico tenga conocimiento de las Listas, las publicará inmediatamente en su página web para el conocimiento de la ciudadanía.

La UAFFE, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso anterior remitirá estas Listas vía correo electrónico, o por otros medios que se estime pertinente, a todos los sujetos obligados quienes tendrán la obligación de verificar de inmediato, si hay coincidencias con los nombres y apellidos, o razón social, o con los números del documento de identidad (cédula de identidad, pasaporte o RUC), de la persona natural o jurídica según corresponda, contenida en las Listas de las resoluciones antes señaladas, para cualquier tipo de transacción realizada, ya sea comercial, de fondos, servicios financieros o cuentas (nuevas o existentes). Además, los

sujetos obligados deberán verificar permanentemente la existencia de coincidencias.

En caso de haber coincidencias, el sujeto obligado remitirá las mismas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico por medio del Sistema para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), o el que la UAFE lo determine (en los formularios establecidos en dicho sistema), y ésta las remitirá a la Fiscalía General del Estado de inmediato, para el trámite de la orden especial correspondiente.

De igual manera, si un ciudadano llegare a tener conocimiento de cualquier persona que se encuentre en estas listas, puede informarlo al correo: denuncias@uafe.gob.ec.

Mientras llega la orden judicial de inmovilización, se recomienda a los sujetos obligados, suspender las transacciones o servicios con las personas naturales o jurídicas designadas objeto de la coincidencia, a fin de evitar el riesgo de una fuga de activos o de divulgación de información. Una vez emitida la orden judicial de inmovilización y notificada a los sujetos obligados, estos deberán aplicarla de manera inmediata.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico y los demás órganos de supervisión, en el marco de sus competencias, llevarán a cabo el monitoreo y supervisión por parte de los sujetos obligados del cumplimiento de esta obligación.

Art. 4.- Simultáneamente, la Unidad de Análisis Financiero y Económico intercambiará la información de las Listas con los organismos de supervisión y control de los sujetos obligados, a fin de facilitar información adicional que permita determinar si alguna persona natural o jurídica designada en las Listas de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponen de otros fondos o activos vinculados a estas instituciones.

Art. 5.- Para el caso de las solicitudes de inmovilización de fondos o activos terroristas, hechas por terceros países (aplicación de la Resolución 1373 ONU), una vez que la orden de inmovilización de fondos o activos dispuesta por el juez respectivo, llegue a conocimiento de los sujetos obligados, estos tendrán 24 horas para buscar si existieran coincidencias entre los nombres de las personas o entidades requeridas y sus bases de datos, ante cualquier tipo de transacción realizada, ya sea comercial, de fondos, servicios financieros o cuentas (nuevas o existentes). De haber coincidencia el sujeto obligado inmediatamente deberá ejecutar la orden judicial y comunicarlo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y al juez que dictó la medida.

Art. 6.- Para los casos de los artículos 3 y 5 de esta Resolución, una vez que el sujeto obligado haya ejecutado la medida de inmovilización dictada por la o el

juzgador los fondos o activos permanecerán inmovilizados, y los sujetos obligados, no podrán mantener relaciones comerciales, de negocios, financieras o de servicios conexos con la persona natural o jurídica designada (contra quien se dictó la medida), y, los fondos o activos permanecerán inmovilizados hasta que la medida sea levantada.

Para los mismos casos, con los fondos o activos inmovilizados se procederá según lo dispuesto en el artículo 557 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 7.- En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico, comprueben que los sujetos obligados no han cumplido con cualquiera de las obligaciones señaladas en esta Resolución, lo denunciará a la Fiscalía General del Estado por el delito señalado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, además de reportarlo al organismo de supervisión y control respectivo, a fin de que imponga las sanciones administrativas que según la ley correspondan.

Art. 8.- Inclusión de personas o entidades designadas.- La UAFE solicitará mensualmente al Ministerio de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, y al Centro de Inteligencia Estratégica, información que manejan en el ámbito de sus competencias, sobre las personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo, financiación del terrorismo, y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Art. 9.- Recibida la información determina en el artículo anterior, la UAFE la analizará, y de resultar bases razonables para determinar que una persona o entidad cumple los criterios de designación estipulados por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo comunicará sin demora al Ministerio rector de la política exterior, para que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

Art. 10.- Exclusión de personas o entidades designadas.- Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en la listas o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que están incluidos en la listas, pueden solicitar su exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU y, en caso que se presente ante la UAFE, esta trasladará el requerimiento al Ministerio rector de la política exterior, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

La UAFE, una vez que toma conocimiento de haberse efectuado el retiro por el CSNU de una persona o entidad incluida en sus listas, procede sin demora a comunicar dicha información al Juzgado que dictó la medida de congelamiento, solicitando se revoque dicha decisión; y a la Fiscalía General del Estado para que actúe en el marco de sus competencias.

Una vez que el juez deje sin efecto la medida de congelamiento debe notificar dicha decisión judicial al sujeto obligado para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento; y adicionalmente se informará a la UAFE.

Art. 11.- A efectos del presente procedimiento, se entenderá por:

a) Congelamiento/Inmovilización: Prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que pertenecen o son controlados por personas o entidades designadas. La obligación de congelamiento se extiende a: todos los fondos y otros activos pertenecientes o controlados por la persona o entidad designada y no sólo los que puedan estar vinculados a un acto, plan o amenaza terrorista en particular; los fondos u otros activos pertenecientes o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; los fondos u otros activos derivados o generados por fondos u otros activos pertenecientes o controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas, como así también a los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas.

b) Fondos u otros activos.- El término fondos u otros activos significa cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, los activos financieros, recursos económicos (incluyendo al petróleo y otros recursos naturales), bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos y cualquier otro activo que pueda ser potencialmente utilizado para obtener fondos, bienes o servicios.

c) Designación/Inclusión en la lista: Se refiere a la identificación de una persona o entidad que está sujeta a sanciones financieras dirigidas, según los criterios de designación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en las respectivas Resoluciones.

d) Sin demora.- Significa en una cuestión de horas; y debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo sin tropiezos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría General, la publicación de esta Resolución en la página web de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda Resolución o disposición que se oponga a la presente Resolución.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:

**CARLA
GABRIELA MERA
PROANO**

Ing. Carla Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0096

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos se refiere a las operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas;
- Que el primer inciso del artículo 11 de la Ley ut supra señala que: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas.”*;
- Que el artículo 13 de la Ley ibídem, dispone: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”*;
- Que el literal h) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *“Otras que le confieran la ley”*;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina: *“De las resoluciones expedidas por el Director General.- El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 8 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño;

Que es necesario normar el contenido del reporte de operaciones sospechosas que los sujetos obligados enviarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y en el artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Emitir las *“Directrices para el envío del reporte de operaciones sospechosas (ROS)”*.

Artículo 1.- Para dar cumplimiento al artículo 3 y a la letra d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) remitirán el reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones, en el caso de no tener un comité de cumplimiento, el término mencionado se contará desde que el sujeto obligado tenga conocimiento de las mismas.

Artículo 2.- El reporte de operaciones sospechosas (ROS) puede estar constituido por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que son los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el

perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante, y/o por operaciones sospechosas, en este último caso, los sujetos obligados remitirán sus sospechas tomando en cuenta lo siguiente:

- 2.1. Si los sujetos obligados sospechan o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, reportarán con prontitud sus sospechas.
- 2.2. Los sujetos obligados reportarán las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de realizar operaciones, con independencia del monto de las mismas.

Artículo 3.- El reporte de operaciones sospechosas (ROS) que lleguen a tener los sujetos obligados, se clasificará de la siguiente manera:

- 3.1. Inicial.- Es la generación por primera vez de un reporte de operaciones sospechosas (ROS) de personas naturales o jurídicas que se remite a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- 3.2. Tentativa.- Este tipo de reporte se envía cuando existe la intención de realizar operaciones inusuales, injustificadas y/o sospechosas por parte del cliente o usuario. En este caso se tomará en cuenta que se inició una relación comercial pero la misma no se concretó, sin embargo, se cuenta con la información suficiente para ser reportado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- 3.3. Corrección.- Esta clase de reporte se elige cuando se necesita realizar correcciones a un reporte inicial.
- 3.4. Ampliado.- Con este reporte se realiza un alcance a un reporte inicial, debido a que se cuenta con mayor información del mismo.

Artículo 4.- Las Unidades Complementarias determinadas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, enviarán sus reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, los que se convierten en alertas tempranas (ATEM) a ser analizadas por la UAFE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Análisis de Operaciones y a la Dirección de Prevención, el estricto cumplimiento de esta Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría General, la publicación de esta Resolución en la página web de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, realizar las actualizaciones necesarias de lo referido en esta Resolución en los sistemas tecnológicos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 21 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CARLA
GABRIELA MERA
PROAÑO**

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño

DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

RESOLUCIÓN 068-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 82, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial estará integrado por: *“1. Dos personas designadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fuera de su seno. Una o uno de los delegados presidirá el cuerpo colegiado (...)”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, estableció: *“(...) En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, el Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento de la Escuela de la Función Judicial; y, en el mismo plazo se conformará el Consejo Directivo.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 021-2021, de 7 de marzo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 414, de 19 de marzo de 2021, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, cuyo artículo 8 relativo a las funciones de la o el Presidente del Consejo Directivo, preceptúa: *“El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, será presidido por la o el primer delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura. / En caso de ausencia temporal de la o el Presidente, presidirá el Consejo Directivo la o el segundo delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 022-2021, de 7 de marzo de 2021, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 417, de 24 de marzo de 2021, resolvió: *“DESIGNAR A LAS Y LOS DELEGADOS DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y CONFORMAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, determinando en el artículo 1 lo siguiente: *“Designación.- Designar como integrantes del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, por parte del Pleno del organismo,*

a los siguientes servidores: / Primer integrante: Doctor Hólger Paúl Córdova Vinueza; (...);

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 149-2021, de 21 de septiembre de 2021, publicada Suplemento del Registro Oficial No. 550, de 1 de octubre de 2021, resolvió: “(...) *Artículo Único.- Designar al doctor Edwin Armando Aceldo Gualli, como delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, en calidad de segundo integrante, para que conforme el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial (...)*”;

Que mediante Memorando CJ-PRC-2022-0162-M, de 10 de marzo de 2022, el Presidente del Consejo de la Judicatura, puso en consideración de la Dirección General las hojas de vida del doctor Pedro Páez y el magíster Adrián Racines para que sean evaluadas de acuerdo a los perfiles requeridos para conformar el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2022-1033-M, de 16 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-169, de 16 de marzo de 2022, referente a la: “(...) *VALIDACIÓN DEL PERFIL Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL COMO DELEGADOS DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”, en el que recomendó: “(...) *la delegación a favor del doctor Páez Bimos Pedro Martín y magister Racines Molina Adrián Andrés, para integrar el Consejo Directivo de Escuela de la Función Judicial como delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud de las renunciaciones presentadas por los doctores Holger Paúl Córdova Vinueza y Edwin Armando Aceldo Gualli*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1591-M, de 17 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2022-1033-M, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-169, ambos de 16 de marzo de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0320-M, de 22 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DESIGNAR A LOS DELEGADOS DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE INTEGREN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- Designar como integrantes del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, por parte del Pleno del organismo, a los siguientes servidores:

Primer integrante: Doctor Pedro Martín Páez Bimos;

Segundo integrante: Magíster Adrián Andrés Racines Molina.

En virtud de la designación realizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial,

concordante con lo determinado en el artículo 8 del Reglamento de la Escuela de la Función Judicial, contenido en la Resolución 021-2021, de 7 de marzo de 2021, quien conste como primer integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura, será el que presida el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, así como de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2022.03.22
21:10:57 -05'00'

Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 22/03/2022 21:30

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

JAIME MANUEL DE
VEINTEMILLA
FERNANDEZ DE
CORDOVA

Firmado digitalmente por JAIME
MANUEL DE VEINTEMILLA
FERNANDEZ DE CORDOVA
Fecha: 2022.03.22 22:46:55
-05'00'

Dr. Jaime de Veintemilla Fernández de Córdova
Vocal suplente del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA
BARBERAN
Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

Firmado digitalmente
por MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

RESOLUCIÓN 069-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 141-2021, de 7 de septiembre de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 545, de 24 de septiembre de 2021 resolvió: ***“CODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”***;
- Que** con Memorando CJ-DNASJ-2022-0139-M, de 15 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la compilación de los informes técnicos emitidos por las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la reforma a la Resolución 141-2021;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1339-M, de 9 de marzo de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNASJ-2022-0139-M, de 15 de febrero de 2022, que contiene la compilación de los informes de las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura, suscrito por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0274-M, de 7 de marzo de 2022, suscrito por la

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 141-2021 QUE CODIFICÓ LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo Único: Sustituir los numerales 4 y 23 de la tabla contenida en el artículo 2 de la Resolución 141-2021, por los siguientes:

No.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
4	CARCHI	TULCÁN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN PROVINCIA DE CARCHI	CANTONES TULCÁN Y SAN PEDRO DE HUACA DE LA PROVINCIA DE CARCHI Y PARA LAS PARROQUIAS DE EL PLAYÓN Y SANTA BÁRBARA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS
23	MORONA SANTIAGO	MORONA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	CANTONES MORONA, PABLO SEXTO Y HUAMBOYA

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Acceso a los Servicios de Justicia y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberán realizar las gestiones necesarias para que en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – SATJE, consten los nombres de las Unidades Judiciales Especializadas de forma simplificada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 141-2021, de 7 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Comunicación Social y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2022.03.22
21:11:42 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 22/03/2022 21:30

JAIME MANUEL DE
VEINTEMILLA
FERNANDEZ DE
CORDOVA

Firmado digitalmente por JAIME
MANUEL DE VEINTEMILLA
FERNANDEZ DE CORDOVA
Fecha: 2022.03.22 22:48:27
-05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Jaime de Veintemilla Fernández de Córdova
Vocal suplente del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

ERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado
digitalmente por
MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.